

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar la colección de Boletines ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo pellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Anunciantes de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, quinientos céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de Abril de 1913)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con el fin de proveer las vacantes que en la actualidad existen en el Cuerpo de Intendentes del Estado en la explotación de Ferrocarriles, y poder disponer del personal necesario para ir cubriendo las que en adelante se produzcan, á medida que las necesidades del servicio lo reclamen,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas;

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones, reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, haber cumplido veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco el día en que den comienzo los ejercicios, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil, debidamente legalizada;

B) No haber sufrido condena alguna que haga desmerecer del con-

cepto público, acreditándolo con certificación del Registro central de Penados;

C) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de Ferrocarriles, extremo que justificarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente;

D) Ser de buena conducta, que acreditarán por certificación debidamente legalizada del Alcalde de la localidad en que residan los interesados;

E) Poseer el título de Bachiller ó el de Perito ó Profesor mercantil, expedidos, precisamente, en Institutos ó Centros de enseñanza de carácter oficial.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones, elevarán sus instancias, con los documentos mencionados, al Director general de Obras Públicas, y serán admitidas en el Registro general de este Ministerio hasta el día 1.º del próximo mes de julio, quedando sin curso las que se presentasen con posterioridad á dicha fecha.

4.º A los diez días siguientes de terminar el plazo de admisión de solicitudes se publicará en la Gaceta de Madrid dos relaciones de aspirantes: una de los que hayan presentado sus solicitudes acompañadas de todos los documentos y requisitos que previene el art. 2.º y otra, de los que las hayan presentado sin alguno ó algunos de dichos documentos ó requisitos;

Estas dos resoluciones se fijarán además en la tabla de anuncios de este Ministerio.

5.º Si los aspirantes comprendidos en la segunda relación no completaran su documentación con los requisitos correspondientes en el plazo inprorrogable de veinte días, á contar desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid de las expresadas relaciones, se entenderá que renuncian á tomar parte en las opo-

siciones y no serán incluidos por el Tribunal en la lista definitiva de opositores, que se publicará antes del día señalado para el sorteo.

6.º El Tribunal que ha de calificar los ejercicios quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, un Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; Vocales, un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero afecto á cualquiera de las Divisiones de Ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, el Jefe del Negociado del personal de Obras Públicas y un Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que ejercerá además las funciones de Secretario.

7.º El 1.º de Octubre del corriente año tendrá lugar en el Ministerio de Fomento el sorteo de los aspirantes, y una vez terminado se señalará por el Tribunal el día en que han de comenzar los ejercicios, en que actuarán los opositores con sujeción rigurosa al número de orden que hubieran obtenido en el sorteo.

8.º Los ejercicios serán cinco y versarán acerca de las siguientes materias, contenidas en el programa que al final se inserta:

Primero. Servicio de Ferrocarriles;

Segundo. Nociones de Aritmética.—Nociones de Contabilidad.—Nociones de Geografía Comercial y Nociones de Economía Política y Estadística;

Tercero. Nociones de Hacienda pública.—Nociones de Derecho Administrativo.—Nociones de Derecho Mercantil y Nociones de Derecho Penal;

Cuarto. Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia comprendidas en el programa.—Ejemplos prácticos sobre aplicación de tarifas.—Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de Ferrocarriles de España, con sus enlaces y empalmes.

Quinto. Versión del francés al castellano, y del castellano al francés, de un párrafo designado por el

Tribunal.—Descripción y manejo del Teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos por desperfectos de los mismos en casos de urgencia.

9.º Las lecciones de cada materia, sacadas á la suerte por los opositores, que se contestarán oralmente por éstos durante el plazo máximo de una hora en cada uno de los tres ejercicios teóricos, serán: cinco del servicio de Ferrocarriles para el primero, y cuatro para el segundo, é igual número para el tercero, una de cada materia de las señaladas en el programa para dichos ejercicios.

La duración y forma de verificar los ejercicios prácticos se determinará oportunamente por el Tribunal.

10. El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio deja de concurrir sin causa justificada, que apreciará el Tribunal, se entenderá que renuncia á su derecho de verificar ó continuar las oposiciones. El que á juicio del Tribunal alegase justa causa, será llamado por segunda y última vez al terminar de actuar en cada ejercicio los demás opositores que concurren al primer llamamiento.

11. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

12. En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquier Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes ó de Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

13. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección General de Obras Públicas una sola relación nominal, por orden

de mérito, en la que figuren exclusivamente los 25 opositores que alcanzan mayor calificación.

Los que no figuren en esta relación se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

14. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de Ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente.

Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho a ocupar por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

15. Los opositores que obtengan plaza y no hayan cumplido veintitrés años quedarán en expectación de destino hasta que los cumplan; en cuyo caso cubrirán la primera vacante que ocurra, conservando en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de mérito.

16. Serán decretadas con un «Visto» y desestimadas, por tanto, todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas, y, en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

17. El Ministro de Fomento, previo informe del Tribunal y propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, resolverá las dudas que pudiera creerse la aplicación de los artículos anteriores a cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Dadrid, 15 de Marzo de 1915.—
Villaverde.

PROGRAMA

de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la prelaserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

Leción 1.ª

Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

A) Por el servicio que prestan;

B) Por su importancia y situación;

C) Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios;

D) Por los beneficios de que disfrutan.

Subvención.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Leción 2.ª

Concesión de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir y explotar directamente los ferrocarriles?—Ventajas e inconvenientes.

Leción 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones.—¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esa legislación?

Leción 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que dependen.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios a que está encomendada la inspección.

Leción 5.ª

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización y del Reglamento para su servicio.

Leción 6.ª

Conocimiento detallado de la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Agosto de 1899, reorganizando la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Leción 7.ª

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades. Enumeración de las principales de España.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de funcionarios de las Compañías de ferrocarriles.

Leción 8.ª

De la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de taludes, desmontes, terrapienes, pendientes y rampas.—Cambios de vía.—Medición contrarrectoria.—Colocación de postes kilométricos.—Pasos a nivel.—Su vigilancia.—Cerramiento de la vía.—Servidumbres y policía de la misma.—Tomas de agua.

Leción 9.ª

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarriles.—Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

Leción 10

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

Leción 11

Estaciones.—Definición y diferen-

cias entre las estaciones proplamente dichas, apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- A) Para la seguridad de la circulación de los trenes;
- B) Para el servicio de viajeros;
- C) Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones.

Leción 12

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones. Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

Leción 13

Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

Leción 14

Trenes.—Su definición y clasificación:

- A) Por su composición;
- B) Por su velocidad;
- C) Por su dirección;
- D) Por el servicio normal ó extraordinario a que obedecen.

Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los trenes.—Carreros de marcha é itinerarios.—Datos que contienen unos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

Leción 15

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los distintos vehículos que componen un tren. Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y a qué debe subordinarse el número.

Leción 16

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios a la salida y llegada de los trenes de las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

Leción 17

Retrasos.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado. Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

Leción 18

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto de las señales y su clasificación.—Distintos medios para hacer las señales.—Significación y ocasiones en que se emplean cada una de ellas.—Señales a los trenes ordinarios.—Idem a los extraordinarios y a las máquinas y trenes que deben de regresar al punto de origen.—Señales a trenes y a máquinas paradas en plena vía.

Leción 19

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto a señales.—

Significado de la falta de señales.—Caso de haber dos señales juntas ó unas inmediatamente después que otras.—Funcionarios responsables de la falta de señales.—Conocimiento de las disposiciones complementarias del Reglamento de señales.

Leción 20

Obligaciones de las empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de correos.—Quiénes pueden viajar en los coches correos. Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

Leción 21

Telégrafo.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y respecto al personal y material del mismo.—Transmisión de telegramas particulares por hilos de las Compañías.—Telégrafo para el servicio del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se de comienzo en esta provincia a los trabajos geográfico-topográficos de campo, para llevar a cabo el Catastro parcelario de España, según lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo de 1906, lo comunico a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que presten a todos los funcionarios encargados de su ejecución, cuantos auxilios se les reclaman para el mejor desempeño de sus obligaciones; debiendo asimismo prevenirles tomen las disposiciones que estimen más convenientes para que por el vaciando de los pueblos, villas y lugares en donde se han de realizar los mencionados trabajos, se respeten los mojones, banderolas y señales que han de establecerse, haciéndoles saber las penalidades que las leyes vigentes establecen para los contraventores de estas disposiciones, y a fin de que las Autoridades de los pueblos por donde han de empezar los trabajos, cumplan con toda urgencia las obligaciones que la presente circular les impone. Se publica a continuación el cuadro de distribución del personal y de los trabajos que se han de comenzar.

León 14 de Abril de 1915.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

**

PROVINCIA DE LEON

PERSONAL DEL CENTRO DIRECTIVO

JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º D. Eduardo Martínez Berrueto.

SEGUNDO JEFE: Ingeniero Geógrafo 1.º D. Mariano Sáiz.

AUXILIARES: Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Faustino Ruiz Hidalgo, y 2.º D. Emilio Gómez de Salazar, D. Carlos Marzán y D. Fernando Sánchez Lozano.

Número de las brigadas	Ingenieros Geógrafos, Jefes de Brigada	Topógrafos, Auxiliares de Geografía	Clase de trabajo	TÉRMINOS MUNICIPALES
1.ª	5.º D. Miguel Sáez Ortega.	Mayor, D. Leovigildo Calzado. Idem, D. Joaquín Ruiz de Quintana. 2.º D. Leopoldo López.	Terminar el plano geométrico. Plano geométrico, masas de cultivo, nivelación y plano de población.	Fuentes de Carbajal, Izagre, Matanza, Castillalé, Valdemora, Villabraz, Castrofuerte, Algadeja, Toral de los Guzmanes, Villademor de la Vega, San Millán de los Caballeros, Villamañán, Valencia de Don Juan, Pajares de los Oteros, Fresno de la Vega, Villacé, Cubillas de los Oteros (Partido de Valencia de Don Juan).
2.ª	3.º D. Manuel Vidal.	2.º D. Adolfo Jiménez. 5.º D. Antonio Gómez Marilino. 5.º D. Félix de Heredia.	Terminar el plano geométrico. Plano geométrico, masas de cultivo, nivelación y plano de población.	Sahagún, Bercianos del Real Camino, Joara, Villamol, Burgo-Ranero (El), Villamoratiel de las Matas, Santa Cristina de Valmadrigal, Vallecillo, Castroterra (Partido de Sahagún), Valverde Enrique, Matadeón de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Corvillos de los Oteros, Santos Martas (Partido de Valencia de Don Juan).
3.ª	1.º D. Manuel García Martín.	2.º D. Gustavo de Heredia. 5.º D. Manuel Díez de Oñate. 5.º D. José de la Puente. 5.º D. Carlos Alvaro.	Terminar el plano geométrico. Plano geométrico, masas de cultivo, nivelación y plano de población.	Roperuelos del Páramo, Zotes del Páramo, Cebrones del Río, Santa Elena de Jamuz, Buéza (La), Regueras de Arriba, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Santa María de la Isla, Villazala, San Cristóbal de la Polantera, Urdiales del Páramo, Bercianos del Páramo, San Pedro Bercianos, Bustillo del Páramo (Partido de La Buéza).
4.ª	1.º D. Gustavo de Heredia.	1.º D. Modesto Gofil; 2.º D. Ricardo Ferrada. 5.º D. Virgilio Isa.	Terminar el plano geométrico. Plano geométrico, masas de cultivo, nivelación y plano de población.	Truchas, Prlaranza de la Valduerna, Castrillo de la Valduerna, Destriana, Quintana y Congosto, Villamontán de la Valduerna, Palacios de la Valduerna, Riego de la Vega, Santiago Millas, Lucillo, Castrillo de Cabrera, Encineto, Benuza, Puente de Domingo Flórez, Lago de Carucedo, Borrenes, San Esteban de Valdueza, Rabanal del Camino, Santa Colomba de Somoza, Val de San Lorenzo, Valderrey, Astorga.

NOTA.—Antes de ejecutar el trabajo señalado en esta distribución, se efectuarán las nivelaciones, masas de cultivo y plano de población de los términos municipales asignados a cada brigada en los cuadros de la campaña de 1911 y en el orden en que en los mismos aparecen.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los pontones del kilómetro 403 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 19,068,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministe-

rio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación entre los interesados, por pujas a la llana, durante quince minutos.

Madrid 11 de Abril de 1915.—El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los pontones del kilómetro 403 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de

las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se

dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Provisión.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cea y Villazanzo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 31 de Diciembre de 1912, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la

advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1901.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real

decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León á 25 de Enero de 1913.—
El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días; transcurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Se halla igualmente expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, á fin de que dentro del plazo expresado puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Mansilla Mayor 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días; advirtiéndoles que en dichas relaciones, que se darán en papel correspondiente, se han de expresar con claridad además de los nombres de los contribuyentes que motivan la alteración, el término donde radican las fincas, calidad, sus cuatro linderos y cabida en áreas, acompañando á las mismas la carta de pago de la oficina liquidadora donde se registró el documento de traspaso; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Campo de la Lomba á 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Bernabé Porras.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Verificado en sesión pública y extraordinaria del día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal de este Municipio durante el año actual, en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Jacinto Pérez Alvarez, de Palacios de la Valduerna.
D. Dionisio Pérez Vega, de id.
D. Miguel Pérez Martínez, de id.
D. Antonio Fernández Martínez, de id.
D. Manuel Vega de la Fuente, de id.
D. Toribio Pérez Santos, de Rivas de la Valduerna.
D. Damián Martínez Huerga, de id.

Palacios de la Valduerna 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Serapio Brasa.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres de los deudores á sus censuables	Nombres de los dueños	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo Pesetas Cts.	Total Pesetas Cts.
PÓSITO DE CEA								
1	Félix Bueno.....		26	Marzo	1911	16 07	80	16 87
2	Acacio Llamas.....					51 50	2 58	54 08
3	Melchor Llamas.....					77 25	3 86	81 11
4	Mauricio Alvalá.....					51 50	2 58	54 08
5	Nicolás Gutiérrez.....					30 90	1 55	32 45
6	José de Juan.....					51 50	2 58	54 08
7	Bernardino Caballero.....					30 90	1 55	32 45
8	Cesáreo García.....					56 05	1 80	57 85
9	Victor Ortiz.....	Mancomunidad				20 60	1 05	21 65
10	Jerónimo Caballero.....					97 85	4 89	102 74
11	Jullán Manriquez.....					51 50	2 58	54 08
12	Andrés Mantilla.....					51 50	2 58	54 08
13	Benito Mantecón.....					30 90	1 55	32 45
14	Matías de Juan.....					26 78	1 34	28 12
15	Ambrosio Fernández.....		20	Junio	1912	25 50	1 28	26 78
16	Isidoro Espeso.....					51	2 55	53 55
17	Benigno Alonso.....					51	2 55	53 55
Totales.....						752 30	57 65	789 95

PÓSITO DE VILLAZANZO

1	Gumersindo de la Varga.....	Mancomunado	2	Noviembre	1909	84 24	4 21	88 45
2	Juan Conde.....	Idem.				168 48	8 42	176 90
3	Cesáreo González.....	Idem.				224 64	11 25	235 87
4	Eteban de la Gala.....	Idem.	3			140 40	7 02	147 42
5	Pascual de la Gala.....	Idem.	21	Marzo	1911	160 74	8 04	168 78
6	Saturio Ibáñez.....	Idem.				80 37	4 02	84 39
7	Mariano Fernández.....	Idem.				53 58	2 68	56 26
8	Juan Pascual.....	Idem.				107 16	5 36	112 52
9	Pablo Gutiérrez.....	Idem.				267 90	13 40	281 30
10	Saturio Novoa.....	Idem.				187 55	9 38	196 91
11	Anastasio Díez.....	Idem.				107 16	5 36	112 52
12	Juan Fernández.....	Idem.				160 74	8 04	168 78
13	Manuel Cuesta.....	Idem.				160 74	8 04	168 78
14	Vicente P. Villalobos.....	Idem.				107 16	5 36	112 52
15	Miguel García.....	Idem.				203 60	10 18	213 78
16	Fabiana Gutiérrez.....	Idem.	5	Abril		160 74	8 04	168 78
Totales.....						2.375 18	118 78	2.493 96

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Sahagún
Juez de Villaselán, D. Benito Bartolomé Tejero.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Villamandos, don Pedro López Díez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Abril de 1913.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, á las que acompañarán el título traslativo de dominio y la carta de pago en que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafer

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que se señala á este Municipio para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas declaraciones de alta ó baja, extendidas en papel de diez centimos ó reintegradas con un timbre móvil en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, y á las que acompañarán el documento que acredite el pago de derechos reales.

Villafer 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Facundo Pérez.

PROVINCIA DE LEÓN

Depositaría de fondos municipales de León

1.º TRIMESTRE DE 1913

CUENTA que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, durante el citado trimestre, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	135.331 80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	135.331 80
CARGO.	135.331 80
Data por pagos verificados en igual trimestre.	132.655 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.676 32

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del tri-	Operaciones	Total
	trimestre anterior por operaciones realizadas		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Propios..	>>	1.901 99	1.901 99
2 Montes..	>>	>>	>>
3 Impuestos..	>>	9.569 78	9.569 78
4 Beneficencia..	>>	>>	>>
5 Instrucción pública..	>>	>>	>>
6 Corrección pública..	>>	775 64	775 64
7 Extraordinarios..	>>	33.559 57	33.559 57
8 Resultas..	>>	18.894 22	18.894 22
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	>>	68.674 53	68.674 53
10 Reintegros..	>>	1.938 27	1 938 27
CARGO.	>>	135.331 80	135.331 80
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento..	>>	9.734 76	9.734 76
2 Policía de seguridad..	>>	11.118 59	11.118 59
3 Policía urbana y rural..	>>	9.840 61	9.840 61
4 Instrucción pública..	>>	241 77	241 77
5 Beneficencia..	>>	3.635 67	3.635 67
6 Obras públicas..	>>	10.945 49	10.945 49
7 Corrección pública..	>>	1.631 92	1.631 92
8 Montes..	>>	>>	>>
9 Cargas..	>>	55.874 20	55.874 20
10 Obras de nueva construcción..	>>	28.965 55	28.965 55
11 Imprevistos..	>>	666 92	666 92
12 Resultas..	>>	>>	>>
DATA.	>>	132.655 48	132.655 48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unrán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En León á 5 de Abril de 1913.—El Depositario, Alvaro G. Sampedro.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En León á 5 de Abril de 1913.—El Contador, Constantino F.—Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A., Miñón.

Alcaldía constitucional de Valderas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartimientos en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las oportunas relaciones juradas, con los documentos justificativos de la transmisión, y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Valderas á 14 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Soto

Alcaldía constitucional de Villasariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presenten en la Secretaría municipal durante el mes actual, la oportuna relación, acompañada de los documentos justificativos de la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villasariego 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eustaquio Raguera.

Don José Gutiérrez López, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan por las cantidades que también se determinan, y que han debido ingresar para atenciones del presupuesto carcelario de este partido, por el presente se les requiere, á fin de que en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, satisfagan las cantidades que cada uno adeuda en la Depositaria de fondos carcelarios de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo se expedirá mandamiento de ejecución contra los referidos Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE AD UDAN			Cantidades Totales
	Resultas de 1911	Resultas de 1912	1.º trimestre de 1913	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Aigadefe.....	>>	>>	48 72	48 72
Araón.....	>>	105 95	104 66	208 61
Cabrerros del Río.....	>>	>>	58 82	58 82
Campazas.....	>>	>>	36 07	36 07
Campo de Villavidel.....	>>	>>	33 45	33 45
Castilfalé.....	>>	>>	32 99	32 99
Castrofuerte.....	>>	>>	35 85	35 85
Cimanes de la Vega.....	>>	>>	59 89	59 89
Cubillas de los Oteros.....	>>	>>	40 88	40 88
Fresno de la Vega.....	>>	>>	64 65	64 65
Fuentes de Carbajal.....	>>	>>	34 44	34 44
Gordocillo.....	>>	>>	67 25	67 25
Gusendos de los Oteros.....	>>	>>	51 28	51 28
Izagre.....	>>	>>	55 32	55 32
Matanza.....	>>	>>	56 09	56 09
Pajares de los Oteros.....	>>	>>	94 92	94 92
San Millán de los Caballeros.....	101 95	95 60	24 62	220 17
Santas Martas.....	>>	>>	121 50	121 50
Valdemora.....	>>	>>	20 81	20 81
Valderas.....	>>	>>	190 95	190 95
Valdevimbre.....	>>	>>	120 95	120 95
Villace.....	>>	>>	43 99	43 99
Villabraz.....	>>	>>	41 29	41 29
Villademor de la Vega.....	>>	>>	52 98	52 98
Villahornate.....	>>	>>	37 66	37 66
Villamandos.....	>>	>>	46 65	46 65
Villamañán.....	>>	364 67	91 65	456 30
Villanueva de las Manzanas.....	>>	>>	66 69	66 69
Totales.....	101 95	562 22	1.741 98	2.406 15

Valencia de Don Juan 12 de Abril de 1913.—José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Relación de los Sres. Vocales que componen la Junta local de 1.ª Enseñanza de este Municipio, durante el presente cuatrenio ó sea hasta primeros del año 1916, según lo disponen las leyes vigentes y acuerdo de la Dirección general de Instrucción pública de 24 de Enero de 1912.

Presidente: D. Ildefonso Garnelo Rodríguez.

Concejales: D. Angel Bodelón Pintor y D. Baldomero Méndez Sobrín.

Padres de familia: D. Antonino López Ribera y D. Ramón Arlas López.

Madres de familia: D.ª María Fernández y D.ª Hermilina Franco.

Cura párroco: D. José Girón González.

Delegado: D. Venancio Pestaña Santalá.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, haciendo constar que no se nombran vocales de dicha Junta al Inspector de Sanidad y Farmacéutico por carecer de los mismos en este Ayuntamiento.

Camponaraya 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Garnelo.—P. A. de la J.: El Secretario, Pedro Pintor.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes que hayan tenido alteraciones de riqueza, presentarán en Secretaría dentro de quince días, relación de ellas con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por el impuesto sobre transmisión de bienes.

Crémenes 15 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten las oportunas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días, acompañando documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos reales por las transmisiones de bienes.

Cabrillanes 13 de Abril de 1913. El Alcalde accidental, Emilio González.

JUZGADOS

Cédula de citación y requerimiento

En la pieza separada de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Escapa Villanueva, vecino que fué de Antimio, por hurto de frutos, se ha dictado con esta fecha la providencia que copiada dice así:

Providencia.—Juez Sr. Murias. León 7 de Abril de 1913.—La presente carta-orden únase a los autos de su referencia y hágase saber a Manuel Escapa Villanueva, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de dicha cédula, satisfaga en este Juzgado la cantidad de 451 pesetas 50 céntimos, importe de las costas pertenecientes a la Audiencia provincial de León, a cuyo pago fué condenado en la causa seguida al mismo por hurto de frutos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por requerido a sus efectos y se procederá a la exacción de mencionada cantidad por la vía de apremio.

Y a los efectos de su notificación al Manuel Escapa, y del requerimiento de pago de las costas de la Superioridad, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León a 7 de Abril de 1913.—Feliodoro Domenech.

Licenciado D. Matías García y García, Secretario del Juzgado de Instrucción de Sahagún.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado en grado de apelación, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Sahagún a 11 de Abril de 1913; vistas por el infrascripto Juez de Instrucción del partido las diligencias de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, que procedentes del municipal de Cea y en grado de apelación pendiente ante esta Superioridad por denuncia de D. Santiago Gutiérrez Moral, Guarda jurado de la Venatoria, con actual residencia en Grajal de Campos, contra Nicomedes López de Juan, labrador, menor de edad, natural y domiciliado en Cea, y Gregorio López de Juan, de la misma naturaleza que el anterior, casado, mayor de edad y en ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal y figuran como apelante el denunciado Nicomedes López, y como apelados los demás;

Fallo: Que debo de confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que con fecha 17 de Marzo último dictó el Tribunal municipal de Cea, en cuanto por ella con imposición de costas, se condenó a cada uno de los acusados Nicomedes y Gregorio López de Juan, éste en ignorado paradero, a la indemnización y multa de 10 pesetas, con el arresto supletorio caso de insolvencia, imponiendo además al apelante Nicomedes López de Juan, las costas de esta segunda instancia. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como noti-

ficación al denunciado Gregorio López de Juan, hoy en ignorado paradero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al denunciado Gregorio López de Juan, cuyo domicilio se ignora, libro en cumplimiento de lo mandado la presente certificación que firmo en Sahagún 12 de Abril de 1913.—Licenciado Matías García.

Ayllón Lobo Felicísimo, de 18 años de edad, soltero, carpintero, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, cara sin pelo de barba, tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda, y viste con arreglo a los de su clase en este país, hijo de Ildefonso y Alejandra, natural y vecino de Valladolid, en donde tuvo su último domicilio, calle de San Martín, núm. 18, habiéndose marchado a León a trabajar a su oficio, procesado con otros tres más por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, a fin de emplazarle con la terminación de indicado sumario.

Medina del Campo 15 de Abril de 1913.—El Juez de Instrucción, Antonio Basco.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Juan Mardomingo y don Fausto García.—En León a veintiocho de Marzo de mil novecientos trece: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Santos de la Fuente Boñas, vecino y del Comercio de esta plaza, contra D. Manuel Díaz de Llanho, vecino de Sevilla, sobre pago de ciento treinta y siete pesetas y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Manuel Díaz de Llanho, al pago de las ciento treinta y siete pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Juan Mardomingo.—Fausto García.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León a dos de Abril de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Bernardino González García, Juez municipal del distrito de Vegarrienza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Vegarrienza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce; el Tribunal municipal compuesto por los señores D. Bernardino González García, Presidente, D. Francisco Can-

seco y D. José Alvarez, Adjuntos: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal promovidas por D. Antonio Rosas Rosas, contra D.^a Dominica García Cuesta, vecina que fué de Manzaneda, en reclamación de ochenta y una pesetas;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos a la demandada D.^a Dominica García Cuesta, al pago de la cantidad que le reclama, consistentes en ochenta y una pesetas, que le es en deber al poderdante D. Antonio Rosas, imponiéndola asimismo las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. Notifíquese y por rebeldía a la demandada en los extrados de este Juzgado, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia esta sentencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello.—Bernardino González.—Francisco Canseco.—José Alvarez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por los señores que forman el Tribunal, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.—El Secretario, Justo Fernández Flórez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada en rebeldía D.^a Dominica García Cuesta, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal civil, expido la presente que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Vegarrienza a seis de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Justo Fernández Flórez.—V.^o E.^o Bernardino González.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1912 a 1913

Modificado por Real orden de 11 del mes corriente el plazo para solicitar exámenes de enseñanza no oficial, la matrícula para los ordinarios del presente curso estará abierta desde la fecha de este anuncio hasta el 15 de Mayo próximo, los días laborables, de diez a catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, a razón de 35 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y 2,50 en metálico en concepto de derechos de expediente), y de tantos nombres móviles de 0,10 céntimos como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma precedente, haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante, a satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacuados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a enseñanza no oficial renunciando de sus matrículas antes del 15 de Mayo.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 14 de Abril de 1913.—El Rector, Fermín Canella.

ESCUELA NORMAL

DE MAESTRAS DE LEÓN

Anuncio

Las aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanzas no oficial que en el mes de Junio próximo quieran dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio, en esta Escuela Normal, lo solicitarán en la primera quincena del mes de Mayo próximo, en instancia dirigida a la Sra. Directora, y pagarán la matrícula en la forma siguiente:

Acompañarán a la instancia la cédula personal del corriente, la partida de nacimiento del Registro civil, legalizada y la certificación de estar vacunada y revacuada.

Estas alumnas abonarán en concepto de matrícula 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas o algunas de las asignaturas de un curso, y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Las instancias serán extendidas y firmadas por las interesadas, expresando el nombre y apellidos de la aspirante, naturaleza, edad, y, por su orden, las asignaturas de que quieran examinarse.

León 16 de Abril de 1913.—La Secretaria, M.^a del Rosario Díaz Jiménez.

Riesco Poto, Manuel, hijo de Félix Riesco y de Constantina Poto, natural de Lumajo, Ayuntamiento de Villabino, provincia de León, estado soltero, profesión cocinero, de 22 años de edad, estatura 1,570 metros; domiciliado últimamente en Lumajo, Ayuntamiento de Villabino, provincia de León, procesado por faltar a concentración en 1.^o de Marzo último, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Candido Cuelo y Castro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 10 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Cándido Cuelo.

Imprenta de la Diputación provincial.